



E S T A T U T O S

DEL

CUERPO DE OFICIALES SUPERIORES EN RETIRO

DE LAS FUERZAS ARMADAS

Aprobados por Decreto Supremo N° 33, de 8 de Enero de 1979, del Ministerio de Justicia.

(Publicado en el Diario Oficial N° 30.272, de 24 de Enero de 1979).

RUT 71.033.600-8

Persona Jurídica Sin Fines de Lucro inscrita con el N° 35382 el 7 mayo de 2013



INDICE

TITULO I	DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	1
TITULO II	DE LA ORGANIZACIÓN	1
TITULO III	DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES	2
TITULO IV	DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS	3
TITULO V	DE LAS ELECCIONES DE DIRECTORIO	4
TITULO VI	DE LOS DIRECTORES	5
TITULO VII	DEL PRESIDENTE	7
TITULO VIII	DEL VICE PRESIDENTE	7
TITULO IX	DEL SECRETARIO	7
TITULO X	DEL TESORERO	8
TITULO XI	DEL PRO SECRETARIO Y PRO TESORERO	8
TITULO XII	DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS	8
TITULO XIII	DE LA DIRECCIÓN GENERAL	9
TITULO XIV	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS	10
TITULO XV	DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN	11
TITULO XVI	DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	11
TITULO XVII	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN	12
TITULO XVIII	INTERPRETACIÓN ESTATUTOS Y REGLA- MENTACIÓN	12
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
	CERTIFICADO NOTARIO	13



E S T A T U T O S
DEL
CUERPO DE OFICIALES SUPERIORES EN RETIRO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1°: Constitúyese en la Capital Metropolitana una Corporación civil con el nombre de "Cuerpo de Oficiales Superiores Retiro de las Fuerzas Armadas", que se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil y por su Reglamento interno.

Artículo 2°: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que las filiales regionales que la integran establezcan su sede social en las ciudades de su constitución.

Artículo 3°: Son finalidades de la Corporación:

- a) Mantener un estrecho vínculo de amistad y camaradería entre todos los asociados y con el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas.
- b) Colaborar con las Fuerzas Armadas en el logro de sus objetivos.
- c) Velar por el cumplimiento exacto de los beneficios que las leyes le otorgan a sus miembros.

Artículo 4°: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°: La Corporación estará compuesta de los siguientes Organismos:

- a) Dirección General, constituida por los representantes de los Organismos a que se refiere el Título Cuarto de estos Estatutos.
- b) Cuerpos Regionales constituidos por los socios residentes una región o provincia y que cuenten con un mínimo de quince socios.

Artículo 6°: Cada filial habilitará su sede con sus propios medios.

Artículo 7°: Para crear una nueva filial deberá solicitarse a la Dirección General autorización oficial escrita firmada por sus patrocinantes, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Título Tercero de estos Estatutos, para efectos de la dictación del Decreto de constitución respectivo.



TITULO III
DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 8°: Podrán ingresar a la Corporación:

- a) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas que hayan obtenido su retiro con los grados de Coroneles del Ejército y Fuerza Aérea y de Capitanes de Navío.
- b) Aquellos Oficiales que hayan sido promovidos a tales grados con posterioridad a su retiro del servicio activo.

Artículo 9°: Para ingresar al Cuerpo como socio se requiere:

- a) Presentar una solicitud al Presidente de la sede local a cual desee ingresar.
- b) Ser aceptado por simple mayoría en votación secreta del Directorio de la misma.

Artículo 10°: El Directorio de la sede local correspondiente verá resolver sobre el ingreso solicitado dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 11°: Todos los miembros de la Corporación gozarán de iguales derechos y prerrogativas.

Artículo 12°: Son obligaciones de los miembros de la Corporación:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamento interno.
- b) Asistir a las reuniones de camaradería y Asambleas Generales.
- c) Pagar oportunamente las cuotas que fije el Directorio.

Artículo 13°: Los socios cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el Directorio deberán pagar una cuota de incorporación que no excederá del treinta y cinco por ciento, ni será menor de cinco por ciento del Sueldo Vital Mensual que fije para la provincia de Santiago la Comisión Mixta de Sueldos y Salarios y en caso de supresión del sueldo vital, las cantidades que fije la Dirección General.

Artículo 14°: La cuota social mensual será fijada por los Directorios de cada Organismo dentro de los porcentajes máximos y mínimos señalados en el artículo precedente.

Artículo 15°: Para financiar gastos extraordinarios los Directorios podrán establecer cuotas extraordinarias, cuyo monto y forma de pago serán acordadas en Asamblea Extraordinaria de socios

Artículo 16°: Todas las filiales deberán cooperar a los gastos de la Dirección General con un porcentaje de la cuota social que será fijado anualmente por la Dirección General.

Artículo 17°: Los socios que se retiren voluntariamente de la corporación



deberán elevar sus renunciaciones al Presidente del Directorio respectivo y estar al día en sus cuotas.

Artículo 18°: El socio que se ausente al extranjero por más de seis meses, deberá dar aviso al Directorio. Su ausencia por estas circunstancias no lo eximirá del pago de sus cuotas corporativas.

Artículo 19°: El Directorio por sí o a solicitud fundada de uno o más socios, podrá juzgar la conducta de un socio como tal, citando al afectado para oír sus descargos y si resultara culpable se le aplicará una de las siguientes medidas disciplinarias según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de uno a seis meses.
- c) Exclusión temporal de seis meses a un año o absoluta.

Artículo 20°: La exclusión Temporal se aplicará a los socios se atrasen más de un año en la cancelación de sus cuotas.

Artículo 21°: La Exclusión Absoluta se aplicará entre otras causas a los socios cuya conducta comprometa la dignidad y prestigio de la Corporación. Esta sanción será impuesta por el Directorio en votación secreta, aprobada por la unanimidad de los miembros concurrentes, requiriéndose un quórum mínimo de los dos tercios de los miembros que componen el Directorio.

El afectado podrá apelar, en última instancia, a la Dirección General de la Corporación.

Artículo 22°: Los socios suspendidos y los temporalmente excluidos continuarán pagando sus cuotas sociales como si estuviere en ejercicio.

Artículo 23°: El Reglamento Interno precisará los demás derechos y obligaciones de los socios.

TITULO IV DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 24°: El Directorio del Cuerpo Metropolitano estará constituido por siete directores en propiedad y tres suplentes. Los Directores en propiedad desempeñarán las siguientes funciones:

- . Presidente
- . Dos Vicepresidentes,
- . Secretario
- . Tesorero
- . Prosecretario
- . Protesorero

Artículo 25°: Los Directores de los Cuerpos filiales estarán constituidos a lo menos por cuatro directores en propiedad y dos suplentes. Los Directores en propiedad, desempeñarán las siguientes funciones:



- . Presidente
- . Vicepresidente
- . Secretario
- . Tesorero

Artículo 26°: La Dirección General estará constituida por miembros del Directorio del Cuerpo Metropolitano y filiales como se indica en el Título Décimo Tercero de estos Estatutos. Tanto en el Directorio del Cuerpo Metropolitano, como en los de los Cuerpos Filiales y en la Dirección General, es conveniente se encuentren representadas las Instituciones que integran el organismo, para cuyo efecto el Reglamento respectivo establecerá el procedimiento a seguir.

TITULO V DE LAS ELECCIONES DE DIRECTORIO

Artículo 27°: Cada dos años, en Asamblea General Ordinaria del mes de Octubre o Noviembre, los organismos de la Corporación efectuarán la elección y proclamación del Directorio para el período siguiente.

Artículo 28°: El Secretario entregará a cada socio asistente a Asamblea un voto timbrado y firmado. Para mantener derecho a voto es necesario estar al día en sus cuotas.

Artículo 29°: La elección del Directorio se efectuará por votación directa.

Artículo 30°: La votación será secreta y los votos no deben ser firmados por el sufragante. No podrá votarse por poder.

Artículo 31°: El Reglamento de cada organismo establecerá el procedimiento a seguir en las elecciones a fin de que el Director represente adecuadamente, tanto a las Instituciones que lo integran, como los deseos de la mayoría, sin exclusión de los de la minoría.

Artículo 32°: Los escrutinios los hará una Comisión Escrutadora de Sufragios, que será presidida por el Secretario e integrado por dos socios asistentes a la reunión designados por la Asamblea.

Artículo 33°: La Comisión confeccionará el resultado de la votación y lo dará a conocer al Presidente para conocimiento y proclamación por la Asamblea.

Artículo 34°: La elección se decidirá por mayoría de votos proclamándose elegidos los que obtengan las más altas votaciones, hasta completar el número de Directores propietarios que corresponda elegir. Los que sigan en orden correlativo serán elegidos Directores Suplentes, hasta completar el número que corresponde

Artículo 35°: En caso de empate el orden para ser nombrado Director se decidirá por la antigüedad del socio en los organismos de la Corporación.



Artículo 36°: Las disposiciones de procedimiento y demás normas para la elección de Directorio se establecerán en los respectivos Reglamentos Internos de cada filial.

TITULO VI DE LOS DIRECTORES

Artículo 37°: La dirección y administración de la Corporación sus filiales, será regida por los Directores proclamados en la Asamblea General Ordinaria del mes de Octubre o Noviembre.

Artículo 38°: Los Directores desempeñarán sus funciones gratuitamente y permanecerán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 39°: El Directorio se constituirá dentro de los quince días siguientes de su proclamación y elegirá dentro de sus miembros la Mesa Directiva, llenando los cargos que para cada organismo consultan los artículos veinticuatro y veinticinco de estos Estatutos.

Artículo 40°: Los Directores deberán presentar la renuncia a sus cargos, cuando por razones particulares se ausenten por más de tres meses de la localidad sede de su organismo.

Artículo 41°: Las funciones de Director cesarán:

- a) Por término del periodo para el cual han sido elegidos.
- b) Por renuncia aceptada por el Directorio.
- c) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas 3 sin causa justificada.

Artículo 42°: Cuando el Director renuncia a su cargo de elección será reemplazado por uno de los Directores Suplentes.

Artículo 43°: En cago que todos los Directores suplentes pasen a desempeñarse en propiedad, el Directorio queda autorizado par signar a los socios que los reemplazarán.

Artículo 44°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate decide el voto del que preside la sesión.

Artículo 45°: Toda votación relativa a personas será secreta también lo serán las actas pertinentes. En cualquier otro caso las votaciones serán públicas.

Artículo 46°: Si el Presidente dejare su cargo por renuncia u otras causas, será subrogado por el Vicepresidente y a falta éste por el Director más antiguo, debiendo reunirse el Directorio para elegir al nuevo Presidente,



dentro de los próximos quince días de la acefalia del cargo.

Artículo 47°: Si la mayoría de los Directores presentara su renuncia en conjunto, el Presidente o Director Subrogante citará a Asamblea Extraordinaria de socios, la que podrá aceptar o rechazar las renunciaciones. Si éstas fueran aceptadas, los Directores renunciados continuarán en calidad de dimisionarios hasta que sean reemplazados por el Directorio elegido en la Asamblea Extraordinaria que se convocará de conformidad al Título Quinto.

Artículo 48°: De las deliberaciones o acuerdos de Directorios, se dejará constancia en un Libro de Actas, el cual será firmado por el Presidente y Secretario, o por los que hagan sus veces.

Artículo 49°: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir al organismo y administrar sus bienes.
- b) Cumplir los acuerdos de la Dirección General y Asamblea de Socios.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentación vigente.
- d) Dictar o modificar el Reglamento Interno.
- e) Resolver los asuntos que no estén previstos en el Reglamento.
- f) Nombrar comisionados para el estudio e informe de materias específicas.
- g) Invertir los fondos sociales conforme a las necesidades.
- h) Fijar anualmente la Cuota de Incorporación y Social dentro de los máximos y mínimos establecidos en los Artículos trece y catorce.
- i) Recabar al Director Tesorero el Estado de Situación cuando lo estime conveniente.
- j) Designar Directores Suplentes en los casos contemplados en el Artículo cuarenta y tres.
- k) Comprar o tomar en arrendamiento bienes muebles o Inmueble vender, enajenar, o permutar, gravar o hipotecar, arrendar dar en prenda los bienes muebles, solicitar concesiones de terrenos fiscales, abrir cuentas corrientes, contratar empréstitos y hacer operaciones financieras con Bancos e Instituciones de créditos o particulares.
- l) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- m) Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes.
- n) Rendir cuenta de su dirección y administración en una Memoria y Balance Anual correspondiente al año calendarlo anterior.



TITULO VII DEL PRESIDENTE

Artículo 50°: El Presidente de cada Directorio, lo será también de su respectivo organismo y lo representará oficial y socialmente.

Artículo 51°: Son deberes y atribuciones de los Presidentes:

- a) Presidir las Raciones de Directorio, Asambleas Generales y reuniones de camaradería.
- b) Citar al Directorio cuando lo estime necesario y cada vez que lo solicite la mayoría de sus miembros.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, Dirección General y Asambleas Generales.
- d) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta de lo actuado en la sesión de Directorio más próxima.
- e) Autorizar y firmar Junto con el Director Secretario la correspondencia oficial.
- f) Firmar con el Director Tesorero los cheques y documentos que emanen de la autorización dada al Directorio en la letra k) del Artículo cuarenta y nueve.
- g) Presentar al Directorio para su aprobación, el proyecto de Memoria Anual de las actividades desarrolladas por el organismo durante el año.
- h) Ser miembro de la Dirección General por derecho propio.

TITULO VIII DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 52°: El Vice Presidente de cada Directorio reemplaza al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad accidental éste para desempeñar el cargo, con los mismos deberes y atribuciones que se fijan al titular.

Artículo 53°: En los organismos que cuenten con Casino Social corresponderá al Vice Presidente el control del régimen interno en conformidad a la reglamentación que apruebe el Directorio.

TITULO IX DEL SECRETARIO

Artículo 54°: El Director Secretario lo será también de su respectivo organismo y tendrá a su cargo la Secretaría.

Artículo 55 °: Son deberes y atribuciones del Director Secretario:

- a) Citar a sesiones de Directorio.
- b) Confeccionar la Tabla de materias que deba tomar conocimiento y resolver el Directorio.



- c) Redactar las Actas de sesiones y la correspondencia
- d) Refrendar la firma del Presidente.
- e) Comunicar o quienes les conciernen los Acuerdos de Directorio y de las Asambleas Generales.
- f) Enviar a la prensa las publicaciones que ordene el Directorio.
- g) Llevar y mantener al día el Archivo de la Secretaría y el Rol de los Socios, comunicando al Tesorero las altas y bajas.

TITULO X
DEL TESORERO

Artículo 56°: El Director Tesorero estará a cargo de los fondos del organismo y será responsable de su correcta inversión.

Artículo 57°: Son deberes y atribuciones del Director Tesorero:

- a) Controlar las funciones contables.
- b) Recaudar las cuotas.
- c) Pagar las cuentas autorizadas por el Directorio.
- d) Velar porque los fondos de su organismo se administren de acuerdo con el presupuesto.
- e) Presentar anualmente al Directorio el cálculo de entradas y gastos del próximo año y todo presupuesto que demande inversión de fondos.
- f) Presentar un estado de situación cuando lo solicite el Directorio.
- g) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente.
- h) Presentar anualmente al Directorio el Balance Anual, para resolución de la Asamblea General Ordinaria de socios, revisado por los Inspectores de Cuentas.

TITULO IX
DEL PRO SECRETARIO Y PRO TESORERO

Artículo 58°: Corresponde a los Directores designados Pro Secretario y Pro Tesorero, reemplazar a los titulares en caso de ausencia, con los mismos derechos y atribuciones fijadas a estos.

Artículo 59°: Sus demás obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno.

TITULO XII
DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS

Artículo 60°: Habrá dos Inspectores de Cuentas que durarán en funciones por un período de dos años.

Artículo 61°: Corresponde a los Inspectores de Cuentas funciones contraloras, pudiendo tachar y objetar cualquiera de las cuentas de su organismo, informando por escrito al Directorio. Deberán revisar y firmar el Balance Anual presentado por el Director Tesorero.



TITULO XIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 62°: La Dirección General será el organismo máximo de la Corporación y su Presidente tendrá la representación legal extra judicial de todos los organismos que la forman. La representación legal, por acuerdo de Directorio, podrá ser delegada a un miembro del Directorio o a otra persona, según las circunstancias, no así la extra judicial que es Inherente a la persona que ocupa el cargo de Presidente en propiedad.

Artículo 63°: La Dirección General estará constituida por el Presidente, un Vice Presidente, el Secretario y el Tesorero, del Cuerpo Metropolitano y los Presidentes y Secretarios de las filiales, quienes tendrán la denominación de Directores Generales.

Artículo 64°: Los Directores Generales podrán hacerse representar por un Socio Delegado con amplios poderes. La designación de estos no podrá recaer en ningún miembro de la Dirección General que forme parte de ella por derecho propio.

Artículo 65°: La Dirección General será presidida por el Presidente del Cuerpo Metropolitano, en su calidad de Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea de este Organismo.

Artículo 66°: En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Presidente en propiedad de la filial que cuenta con el mayor número de socios, y en ausencia de ésta, presidirá la reunión Vice Presidente del Cuerpo Metropolitano.

Artículo 67°: La Dirección General se reunirá ordinariamente 2 veces al año, preferentemente en los meses de Mayo y Noviembre o extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, de la Corporación por sí, o a petición de la mayoría de su Director para tratar de las meterían que motivaron su convocatoria.

Artículo 68°: Las citaciones se harán por escrito, por carta certificada u otro medio, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Dirección General sesionará con un quorum mínimo correspondiente a la mayoría absoluta sus miembros.
Corresponde a la Dirección General

Artículo 69°: Corresponde a la Dirección General tratar los asuntos relacionados con la marcha de la Corporación y las materias de interés general que tengan relación con las finalidades de Corporación y las que presenten sus Directores. Asimismo pronunciarse sobre las apelaciones presentadas por los socios afectados por exclusión absoluta.

Artículo 70°: De lo tratado con la Dirección General se dejará constancia en un Libro de Actas, la que será firmada por el Presidente, Secretario y los Directores presentes



Artículo 71°: Los acuerdos de la Dirección General deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros concurrentes dados, a conocer a los socios de la Corporación en la reunión más próxima que celebre cada organismo.

TITULO XIV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 72°: Las Asambleas Generales de Socios son los organismos máximos de cada entidad de la Corporación. Tienen por objeto fiscalizar los actos del Directorio y demás organizaciones directivas y administrativas y resolver los diversos asuntos que requieren su pronunciamiento, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 73°: Las decisiones, siempre que no se opongan a los Estatutos y Leyes vigentes, representan la voluntad mayoritaria de todos los asociados y tienen fuerza obligatoria para todos ellos.

Artículo 74°: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La primera se celebrará una vez al año en el mes Octubre o Noviembre y las segundas, cada vez, que lo exijan las necesidades del Organismo respectivo.

Artículo 75°: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus socios, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 76°: Si por falta de quorum la Asamblea General no pudiera constituirse en primera convocatoria, podrá hacerlo en segunda con los que asistan, en los mismos términos y condiciones expresados en el Artículo Septuagésimo Quinto.

Artículo 77°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de cada organismo, actuando de Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Artículo 78°: En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán las siguientes materias:

- a) Conocimiento y resolución sobre la Memoria y Balance anuales presentados por el Directorio.
- b) Mociones y Proyectos que presenten el Directorio o los Socios
- c) Elección y proclamación del nuevo Directorio.
- d) Designación de dos socios para Inspectores de Cuenta.
- e) Nombramiento de dos socios presentes en la Asamblea para firmar el Acta en representación de los Asambleístas.
- f) Materias de interés general relacionadas con los fines de la Corporación.

Artículo 79°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el respectivo Directorio, por sí o a solicitud escrita firmada por un minimum de un veinticinco por ciento de los socios al día en sus



cuotas y en ella sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 80°: La convocatoria de toda Asamblea se hará por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de la ciudad. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de diez días a lo menos a la fecha de la celebración de la Asamblea, indicándose el día, lugar y hora en que se efectuará y el objeto de la misma

Artículo 81°: En caso que en la primera convocatoria no se reuniere el quorum exigido por los Estatutos, se hará una segunda por medio de un aviso publicado en un diario de la ciudad dentro los quince días siguientes al de la primera convocatoria. La reunión en este caso se celebrará con los socios que asistan.

Artículo 82°: Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias serán firmadas por el Presidente y Director Secretario, o por quienes hagan sus veces y además por los dos socios que para este efecto haya designado la Asamblea.

Artículo 83°: Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, además de las firmas del Presidente y Director Secretario, llevarán incorporada una lista con las firmas de todos los socios presentes en la reunión.

Artículo 84°: En ambas Actas los socios asistentes podrán dejar constancia de vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

TITULO XV PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 85°: El patrimonio de la Corporación lo constituyen:

- a) Los bienes muebles que se detallen en los inventarios y Escrituras de cada Organismo y los que se adquieran en lo sucesivo.
- b) Los remanentes no invertidos de las rentas, donaciones y cuotas sociales pagadas por los socios.

Artículo 86°: Los fondos y bienes de cada organismo serán administrados por su Directorio.

Artículo 87°: En caso de producirse la liquidación de una Sede Local, su Directorio propondrá a la Dirección General, dar al patrimonio el destino que estime conveniente siguiendo la norma establecida en el Artículo nonagésimo quinto.

TITULO XVI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 88°: La reforma de los Estatutos podrá ser propuesta por la Dirección General, por sí, o a petición escrita y firmada el treinta y tres por ciento de los socios en ejercicio de la Corporación.

Artículo 89°: Para su aprobación se requiere de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 90°: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde



la modificación, será reducida a escritura pública, la cual dará testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado, conforme a lo dispuesto en el Artículo Octogésimo Cuarto.

Artículo 91°: El Acta reducida a escritura pública deberá acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de las reformas de los Estatutos que fueren aceptadas por la Asamblea.

Artículo 92°: Las modificaciones entrarán en vigencia cuando el Ministerio de Justicia dicte el Decreto correspondiente.

TITULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACION

Artículo 93°: La disolución de la Corporación podrá ser acordada por los dos tercios de los socios en ejercicio en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 94°: La liquidación de los bienes será practicada por una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente de la Corporación, dos Directores y dos socios en ejercicio designados por la Asamblea. Esta Comisión desempeñará sus labores ad-honorem.

Artículo 95°: El producto de los bienes será repartido entre las Instituciones Sociales que acuerde la Asamblea y que cuenten con el patrocinio de las Fuerzas Armadas.

TITULO XVIII INTERPRETACION ESTATUTOS Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 96°: Las dudas que se presenten en la interpretación de estos Estatutos serán resueltas por la Dirección General, por mayoría de votos.

Artículo 97°: Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos, la Dirección General dictará el Reglamento Interno de la Corporación. Lo mismo harán las filiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: Mientras se obtiene la tramitación legal de aprobación de los Estatutos de la Corporación, ésta estará regida por el siguiente Directorio provisional hasta la celebración de la primera Asamblea:

- Presidente Coronel señor Luis M. Clavel Dinator
- 1° Vicepdte. Cap. Navío señor Harold Hyslop Tuffield
- 2° Vicepdte. Coronel señor Oscar Leiva Silva
- Secretario
- Pro Secretario
- Tesorero
- Director

Artículo 2°: Discutidos cada uno de los Artículos, en los que hubo en algunos observaciones de forma que fueron corregidas, se aprobaron por la unanimidad de todos los Oficiales Superiores en Retiro que concurrieron a la Asamblea,



los que para constancia firman a continuación.

Artículo 3º: Los concurrentes por unanimidad resuelven facultar al abogado don Mario Parker Arenas, para que en representación del Cuerpo de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en Retiro reduzca a escritura la presente acta, y para que practique trámites pertinentes ante las Autoridades de Gobierno, para obtener la personalidad jurídica. Queda asimismo facultado el señor Parker, para que pueda suscribir y firmar la o las escrituras públicas a que puedan dar lugar las observaciones que las referidas autoridades puedan formular a los Estatutos de cuya legalización se trata. Se levantó la Asamblea, siendo las catorce horas. A continuación hay varias firmas ilegibles con su respectivo nombre Luis Clavel D.- Harold Hyslop T.- Armando Staeding.- Oscar Leiva Silva.- Humberto Vaccaro Cuevas.- Pedro Gutiérrez F.- Gaspar Berardi Lnra.- Carlos Zeiss B.- Miguel Parodi.- Raúl Campusano K.- César Muníta M.- Julio Quevedo O.- Horacio Barrientos C.- Alfredo Cáceres.- Raúl Aspillaga.- Daniel Guimpert.- Manuel Lara C.-Rubén Rodríguez D.- Humberto Calderón.- Omar Blanchait.- Jorge Correa P.- Alfonso Laso.- Emilio González M.- L. Santibáñez C.- Jorge de Allende Salazar.- Alejandro Espinosa.- Héctor Chávez.- Lisandro Reyes V.- Percy Woolvett S.- Manuel Lagos G.- Lautaro Rivas.- Juan Luis Mansilla.- Guillermo González.- Carlos González.- Carlos Iturriaga.- Luis Berger I.- Julio Lara.- Humberto Fuenzalida.- Guillermo Rodríguez.- Domingo López.- Ernesto Costa.- Ernesto Siebert.- Mario Acosta B.- Julio Chávez B.- José Suazo F.- Carlos Zani Morelli.- Luis Andana.- Luis García.- Germán Portales.- Raúl Cisternas.- Julio Jara.- Jorge Garfias.- Plinio Herrera.- Jorge Wiegand.- J. Miguel Fuente Alba.- Juan Otazo.- Aldo Stagno.- Juan Mardone.- Mario Ross.- Víctor Peña.- Harold Nagel.- Carlos Vío Valdivieso.- José Duarte V.- Jorge Parra I.- Hernán Vadillo S.- Patricio Murphy.- Daniel Sepulveda.- Alberto Marín.- Patricio Fuenzalida.- Adolfo Amenábar.- Francisco Aravena.- C. Aguayo.- Carlos Rogart.- Rolando Sepúlveda.- Raúl Reyes.- Jorge Hidalgo A.- Fernando Lipzdetta.- Manuel Hormazábal.- Osvaldo Alliende P.- Fdo. Munizaga S.- Enrique Silva.- Oscar Bustos.- René Cárcamo.- Rafael González.- Gastón Galleguillos.- Hugo Alberto Sages.-Hernán Prat.- René Cárcamo V.- Patricio Zúñiga F.- Héctor Darrigrandi.- Conforme.

CERTIFICADO

El Notario que autoriza certifica: